



RHCP-SO-09-2023-N°073

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).
- Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia y calidad;
- Que, el artículo 350 de la Normativa ibidem preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que la Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley (...).
- Que, el artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, refiere que: Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada. - La o el servidor que voluntariamente desee separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes (...).



- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal b) relacionado con las atribuciones y deberes del Honorable Consejo Politécnico, refiere lo siguiente: Conocer y resolver la excusa y renuncia del Rector/a y Vicerrectores/as;
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, el artículo 70 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, refiere que: “ Terminada la etapa de impugnación el Tribunal Electoral proclama los resultados definitivos y extiende el respectivo nombramiento a los candidatos de la lista triunfadora, mismos que serán remitidos a la Secretaria General de la institución para conocimiento del pleno del Honorable Consejo Politécnico, para la posesión de las Máximas Autoridades, que resultaron electas (...).
- Que, a través de Resolución Nro. ESPAM MFL-TE-10-2019, de fecha 08 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral Politécnico, resolvió en su artículo 2.- Declarar como ganadores del proceso electoral realizado el 31 de octubre de 2019 a la lista “A” conformada por la señora Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Rectora; Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Vicerrectora Académica e Investigación; y, Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar de la ESPAM MFL.
- Que, a través de Resolución Nro. ESPAM MFL-TE-10-2019, de fecha 08 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral Politécnico, resolvió en su artículo 3. – Extender las credenciales-nombramientos que los acredita como candidatos electos por la Lista “A” en el proceso eleccionario del 31 de octubre de 2019, donde se eligió a la señora Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Rectora; Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Vicerrectora Académica e Investigación; y, Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar de la ESPAM MFL, para el periodo 2019-2024.
- Que, a través de Oficio No. 025-MPOM-2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Profesora Titular Principal 1 de la ESPAM MFL, donde remite solicitud de renuncia al cargo de Vicerrectora Académica e Investigación, debido a razones estrictamente personales, por lo que solicita se le reintegre a sus actividades de Profesora titular principal 1.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.



RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Oficio No. 025-MPOM-2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Profesora Titular Principal 1 de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 2. – No aceptar la solicitud de renuncia presentada por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Profesora Titular Principal 1 de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para el cargo de Vicerrectora Académica e Investigación de la ESPAM MFL.

Artículo 3. – Ratificar las funciones de la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Profesora Titular Principal 1 de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, como Vicerrectora Académica e Investigación por el periodo comprendido desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2024, tal como se establece el Art. 70 del Reglamento General de Elecciones de la ESPAM MFL, y acorde a los resultados presentados mediante Resolución Nro. ESPAM MFL-TE-10-2019, emitida el por el Tribunal Electoral en el proceso electoral realizado el 31 de octubre de 2019.

Artículo 4. – Otorgar a la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Profesora Titular Principal 1 y Vicerrectora Académica e Investigación, la opción de acogerse a la modalidad de teletrabajo, dentro de la jornada laboral, toda vez que se evidencia y justifica sus razones de no poder asistir presencialmente a sus labores, esto es debido al caso de extorsión, acoso y diversas formas de amenaza de muerte que ponen en riesgo su vida.

Artículo 5. - Disponer a la Dirección de Talento Humano proceder en base a sus competencias con la respectiva acción de personal respecto a la ratificación de funciones de la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, como Vicerrectora Académica e Investigación, acorde al artículo tres de la presente resolución.

Artículo 6. – Notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, Vicerrectorado Académico e Investigación, Coordinación General Académica, Coordinación General de Investigación, respecto a lo dispuesto en los artículos dos y tres de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General de Investigación; Coordinación General Académica; Dirección Financiera; Dirección de Talento Humano; Unidad de Tecnología; y, Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Profesora Titular Principal 1 de la ESPAM MFL, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

